

PROVINCIAS, CAUDILLOS, NACION Y LA HISTORIOGRAFIA CONSTITUCIONALISTA ARGENTINA, 1853-1930

José Carlos Chiaramonte* y
Pablo Buchbinder**

Este trabajo tiene por objeto analizar la influencia de los historiadores constitucionalistas del período en la construcción de la imagen de los orígenes del Estado y de la nación argentina. A lo largo de una especie de diálogo de historiadores y constitucionalistas, no siempre explícito, la historiografía argentina irá cristalizando algunos núcleos de la interpretación de la Independencia y de los orígenes de la nación, que perduran hasta hoy y cuya naturaleza, en cierta medida, se nos hace más comprensible si advertimos los problemas y supuestos que condicionaron el acercamiento de ambas disciplinas.

Un aspecto central para juzgar de los condicionamientos historiográficos usuales en el tratamiento de la cuestión de los orígenes del Estado y de la nación argentina, será el problema de la función de las provincias y de sus más visibles representantes en esa historiografía tradicional, los caudillos. Estos fueron frecuentemente juzgados como obstáculos al propósito de organización nacional, obstáculo atribuido al localismo que habrían representado. De tal manera, lo ocurrido a partir de 1810 sería visto como una pugna de un grupo, de un partido, de algunos próceres, que encarnarían el espíritu nacional, frente a otros personajes que expresarían el egoísmo del "espíritu de localidad". Este enfoque respondía a la más antigua de las tendencias que en el Río de la Plata intentaron organizar un Estado supraprovincial, la gestada en Buenos Aires desde el momento inicial de la Independencia¹, y tuvo su expresión historiográfica en la segunda mitad del siglo en la obra de los historiadores que fundaron la historiografía argentina, Bartolomé Mitre y Vicente Fidel López.

Esta interpretación de los conflictos interprovinciales, interpretación predominante en el siglo pasado, comenzó a ser revisada en la historiografía académica argentina bastante antes de la aparición del llamado "revisonismo histórico". En el curso de esta revisión, cumplirá un papel de primer orden una rama de la historiografía hoy generalmente olvidada

* Instituto de Historia Argentina "Dr. Emilio Ravignani", Fac. de Filosofía y Letras, Univ. de Buenos Aires/CONICET

** Instituto de Historia Argentina "Dr. Emilio Ravignani", Fac. de Filosofía y Letras, Univ. de Buenos Aires/CONICET

¹ Véase José Carlos Chiaramonte, "Ciudad, provincia, nación: las formas de identidad colectiva en el Río de la Plata colonial", Seminario NUEVO MONDO E AREA MEDITERRANEA A CONFRONTO: SISTEMI POLITICO-CULTURALI NEI SECOLI XV-XIX, Palermo, Societa Siciliana per la Storia Patria, marzo de 1990 (en prensa).

por los historiadores: la de los historiadores constitucionalistas que, hacia fines del siglo pasado y primeras décadas del actual, por razones profesionales, se sintieron motivados más fuertemente que otros sectores por las vicisitudes del Estado federal creado en 1853. En el curso de este desarrollo historiográfico, el problema de las relaciones del ejecutivo nacional con los gobiernos provinciales, el problema del grado y modalidad de integración de las poblaciones regionales, y el conjunto en suma de los problemas implicados por la práctica del federalismo, condicionarán estrechamente la labor de sus participantes.

En esta perspectiva es fundamental destacar la existencia de dos grandes líneas interpretativas de la evolución y construcción del orden institucional y del Estado Argentino. La primera de ellas asimiló este proceso al experimentado por los E.E. U.U. Consideró entonces que la nación Argentina había surgido a partir de un pacto o contrato² entre sus estados componentes, las provincias. La segunda sostuvo que la Nación ya estaba prefigurada desde los tiempos de la Colonia y que los estados provinciales se habían originado a partir de un conjunto de concesiones efectuadas por el Estado Nacional. Los dos argumentos fueron esgrimidos a menudo en los debates producidos en ámbitos académicos y sobre todo políticos³. Es necesario entonces subrayar la relevancia política de esta discusión para la Argentina de fines del siglo XIX y principios del XX. Y considerar al respecto, es nuestro criterio, que surgida la nueva Nación Argentina en 1853, luego de la amplia difusión del *principio de las nacionalidades*, resulta lógico ver a sus líderes empeñados en sostener la existencia de una nacionalidad argentina previa a la emergencia política de las provincias. A diferencia de lo ocurrido en los E.E. U.U., que surgieron como Estado nacional cuando no existía el criterio de establecer una relación necesaria entre etnicidad y Estado nacional⁴.

La relevancia de ese debate se originaba, sobre todo, en consecuencias derivadas del proceso de formación del Estado nacional. Recordemos aquí que este proceso importó la expropiación a las provincias de gran parte de los atributos y prerrogativas que habían ejercido desde su creación. La concentración del poder en manos del Estado nacional en detrimento de los provinciales se agudizó especialmente después de 1880. La sociedad argentina, desde entonces, no logró regular en forma armónica las relaciones entre sus instancias nacionales y provinciales de poder.

Uno de los elementos que contribuyó a definir la disputa a favor del Estado nacional fue el uso reiterado de la intervención federal, establecida en los artículos 5 y 6 de la Constitución. En líneas muy generales podemos sostener que quienes respaldaron la postura contractualista sobre el origen del Estado tendieron a cuestionar la potestad del Estado nacional para intervenir en las provincias y fueron defensores a ultranza del principio de autonomía provincial y del sistema federal. Los que admitieron la prelación histórica de la Nación sobre las provincias subrayaron la capacidad de éste para intervenir en defensa de

² En adelante, la expresión "contractualismo" y sus semejantes referirán a esta tendencia de la historiografía constitucionalista argentina y no a las doctrinas modernas respecto del pacto o contrato social.

³ De alguna manera, este debate tuvo precedentes en el Congreso Constituyente de 1824-26: véase "Actas del Congreso Nacional de 1824, Sesión del 4 de mayo de 1825", en Emilio Ravignani (comp.), ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS, Tomo I, 1813-1833, B. Aires, Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras, 1937, p. 1330.

⁴ Respecto del surgimiento y difusión del *principio de las nacionalidades*, véase Eric Hobsbawm, LA ERA DEL CAPITALISMO, Madrid, Punto Omega/Guadarrama, 1977, vol. 1, cap. 5: "La fabricación de naciones". Del mismo autor, NATIONS AND NATIONALISM SINCE 1780, PROGRAMME, MITH, REALITY, Cambridge, Cambridge University Press, 1990, pp. 14 y ss.

la forma republicana de gobierno. De ahí la repercusión política que generaba el debate establecido entre los constitucionalistas.

Sarmiento y Alberdi ante el problema

El problema de los orígenes de la Nación y el sistema federal ya está presente en los comienzos del debate constitucional argentino. Muy tempranamente, Alberdi y Sarmiento abordaron el tema. Aunque en forma implícita, este último puso en cuestión la solidez de los lazos que cimentaban la nacionalidad argentina. Haciendo alusión a la tendencia a disgregarse del Virreinato del Río de La Plata sostuvo Sarmiento respecto de sus causas:

"La primera de todas [las causas] estuvo en la organización del Virreinato mismo que la independencia sorprendió en estado de formación, sin que treinta años que mediaron, entre la formación del Virreinato y la Revolución hubieran bastado para amalgamar sus partes y crear entre sus miembros componentes sentimientos de adhesión, que es lo que constituye las nacionalidades"⁵

En sus *Comentarios a la Constitución Argentina*, publicados en Santiago de Chile en 1853, Sarmiento había subrayado la existencia de factores de desunión entre las provincias como la despoblación, las distancias y la influencia que en cada localidad ejercían "hombres sin principios y sin virtud" que se habían alzado con el poder. Consideraba que la idea de nacionalidad sólo había arraigado en las clases cultas, sobre todo de Buenos Aires, y que lo que se llamaba federación se había apoyado siempre en las campañas incultas bajo la inspiración de caudillos como Artigas, Ramírez e Ibarra. La forma federal provenía de los conflictos internos que había provocado la disolución del gobierno general durante el Virreinato. Luego de 1820, por efecto de estos conflictos se habían roto todos los vínculos entre las provincias. Sin embargo, Sarmiento también afirmaba la existencia de un federalismo doctrinario que aparecía en los primeros días de la Revolución en los hombres que la encabezaban en Buenos Aires, especialmente en Mariano Moreno⁶.

La exposición de Sarmiento sobre el tema parecería haber conformado las bases del programa seguido luego por los profesores de Derecho Constitucional. En los *Comentarios a la Constitución...*, Sarmiento considera al texto constitucional argentino una adopción del de la Constitución norteamericana de 1787. Esta circunstancia, infiere, tiene la ventaja de proporcionarnos no sólo el texto que se ha tomado de ejemplo sino al mismo tiempo la doctrina constitucional que ha generado. De manera, comenta, que "toda la ciencia y

⁵ D.F. Sarmiento, "Hechos y repulsiones que han preparado la Federación Argentina", EL NACIONAL, 13/12/1856, reproducido en D.F. Sarmiento, OBRAS COMPLETAS, B. Aires, Luz del Día, 1950, t. XVIII, p. 25.

⁶ D.F. Sarmiento, "Comentarios a la Constitución Argentina", OBRAS COMPLETAS, B. Aires, Luz del Día, t. VIII, 1948, p. 111.

experiencia" norteamericana viene, además de su Constitución misma, a servir de apoyo a nuestra Constitución:

"La Constitución vendría a ser, pues, para nuestros males, lo que aquellas tisanas que traen, envolviendo el frasco que las contiene, la instrucción para enseñar la manera de usarlas. "

Y agrega:

"Sirva esta simple comparación para mostrar lo que nos hemos propuesto en los *Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina*, que principiamos, y es aplicar al texto de sus cláusulas las doctrinas de los estadistas y juristas norteamericanos y las decisiones de sus tribunales."⁷

De manera que la enseñanza del derecho constitucional argentino tendrá como textos básicos los de autores norteamericanos como Joseph Story, James Kent y Grimke⁸.

Esto ocurre en la Universidad de Buenos Aires y también en la de Córdoba, nacionalizada en 1854 y donde ya en 1857 se estudiaba, en su Facultad de Derecho, el Derecho Constitucional Argentino. Cuando al año siguiente se crea en Córdoba el aula de Derecho Constitucional, el claustro universitario adopta como texto la obra de Joseph Story, *Comentarios sobre la Constitución de los Estados Unidos*, con el propósito de facilitar el conocimiento de la organización de la justicia federal norteamericana. Posteriormente, en 1864, se la sustituye con la versión parcial -de la parte referida al gobierno y a la jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos- de la obra de James Kent, *Comentarios sobre el Derecho Americano*, por estimársela más apropiada al mismo objetivo de difusión de las características de la constitución norteamericana.

Contra esta forma de interpretar el texto constitucional reaccionó Alberdi sosteniendo que el comentario de la Constitución norteamericana no servía para glosar ni explicar la Constitución argentina. En la fundamentación de esta postura el problema del origen de la Nación se convertía en argumento central:

⁷ D. F. Sarmiento, COMENTARIOS DE LA CONSTITUCION, B. Aires, Luz del Día, 1948, p. 29. La primera edición, con el título de COMENTARIOS DE LA CONSTITUCION DE LA CONFEDERACION ARGENTINA..., apareció en Santiago de Chile, en setiembre de 1853. Consecuente con su criterio, informa de las fuentes norteamericanas que utiliza: "Hemos seguido las doctrinas de Joseph Story, consultando su grande Comentario, en todos los puntos constitucionales que son de idónea contextura con lo que nuestra propia Constitución abraza." (p. 30)

⁸ Desde la década del 50 podemos advertir un intenso movimiento orientado a la traducción y difusión de textos de constitucionalistas norteamericanos. Estos trabajos son utilizados como fuentes básicas para la interpretación del sistema político-constitucional argentino. Entre otros casos podemos mencionar la traducción de las obras de J. Ticknor Curtis, HISTORIA DEL ORIGEN, FORMACION Y ADOPCION DE LA CONSTITUCION DE EE.UU., B. Aires, 1866 -traducida por J. L. Cantilo y prologada por D. Vélez Sarfield- y de J. Kent, DEL GOBIERNO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DE EE.UU., 1865. El traductor de esta última, A. Carrasco Albano, afirma en una nota introductoria: "...acometimos, no obstante, con entusiasmo nuestra laboriosa tarea, bajo la impresión de que haríamos un servicio con facilitar un conocimiento más perfecto del sistema político de la gran República del Norte, como la suprema y única fuente a que debemos apelar los sudamericanos sobre esta materia" (p. 1). En este contexto puede verse también la obra de Pedro Scalabrini, CONCORDANCIA DEL DERECHO PUBLICO ARGENTINO CON EL DERECHO PUBLICO NORTEAMERICANO, Paraná, 1875.

"Los Estados Unidos había sido siempre estados desunidos e independientes. Venían de la diversidad a la Unidad. México como el Virreinato del Río de La Plata, al contrario venía de la unidad a la diversidad; había sido un Estado solo y único, dividido internamente en provincias sólo para fines económicos y administrativos, de ningún modo políticos. Las provincias españolas del Reino de México no habían sido cuerpos políticos sino divisiones administrativas de un mismo y único estado. Lo propio sucedía en el Río de La Plata"⁹

Para Alberdi, mientras en los Estados Unidos de Norteamérica era artificial la unión, en la Argentina era artificial la descentralización. A diferencia de Sarmiento, Alberdi consideraba que en virtud de sus antecedentes unitarios la República Argentina había sido un único estado consolidado, una colonia unitaria por más de doscientos años. Enumeraba entonces lo que llamaba antecedentes unitarios: la unidad de origen de la población (española), la unidad de creencias y culto religioso, de costumbres e idioma, de unidad política y de gobierno. Estos antecedentes se habían fortalecido en tiempos de la revolución merced a los principios y a los sacrificios compartidos...

"La Musa de la libertad sólo veía un pueblo argentino, una Nación argentina, y no muchas naciones, no catorce pueblos"¹⁰

Sin embargo, junto a estos factores Alberdi destacaba la existencia de otros que apuntalaban al sistema federativo: las rivalidades provinciales, las diferencias de clima y suelo, las grandes distancias, los tratados interprovinciales y las franquicias municipales dadas por el antiguo régimen español. Luego de 1820 se había asistido en la Argentina al surgimiento en las provincias de gobiernos aislados e independientes que habían usurpado los atributos de un gobierno nacional. Consecuentemente, las ligas o tratados interprovinciales aparentando unir habían mantenido desunidas y aisladas a las provincias. Además, como Sarmiento, Alberdi reconocía un origen doctrinal al federalismo argentino. Este databa de los tiempos de la Revolución de Mayo y había encarnado en figuras como Moreno y Paso.

La historiografía constitucionalista argentina.

La conflictiva historia del funcionamiento del régimen federal, luego de su definitiva adopción en la constitución de 1853, explica entonces que la cuestión del federalismo haya

⁹ Juan Bautista Alberdi, ESTUDIOS SOBRE LA CONSTITUCION ARGENTINA DE 1853, B. Aires, Jackson, s/f., p. 33.

¹⁰ J.B. Alberdi, BASES, B. Aires, Plus Ultra, 1982, p. 153.

sido tema central para los constitucionalistas argentinos. Sin embargo, aunque parezca extraño, ello no ocurría en las primeras etapas de la enseñanza de esta disciplina, dominadas por la influencia del derecho constitucional norteamericano pero con una atención preferente a otros aspectos de la organización constitucional, aquellos referidos a la democracia representativa, al republicanismo, a los derechos y garantías individuales.

En la Universidad de Buenos Aires, todavía provincial pues recién se nacionalizará en 1881, la cátedra de Derecho Constitucional se crea en 1868¹¹. El primer profesor que tuvo, el colombiano Florentino González, que la ocupó hasta su muerte en 1874, publicó sus clases bajo la forma de unas *Lecciones de Derecho Constitucional*¹². El texto llama la atención por la escasa relevancia concedida al tema del federalismo, que aparece tardíamente y ocupa poco espacio, el de la Lección XVII, bajo el vago título de "Distribución del poder entre un gobierno general y gobiernos seccionales", mientras otros aspectos del sistema norteamericano, que es constantemente tomado como ejemplo, ocupan más lugar: los derechos y garantías individuales, el carácter democrático y republicano del gobierno, el régimen electoral, y otros. Esa Lección XVII se reduce a una larguísima cita de un autor norteamericano¹³ -páginas 155 a 168- y un breve comentario de menos de cuatro páginas por parte de González. El asunto reaparece luego algunas veces en el tratamiento de otros temas que lo requieren, como el de las respectivas prerrogativas del gobierno central y de los gobiernos *seccionales* respecto del ejercicio del poder legislativo (Lecciones XXV y XXVI).

Es también significativo que en la Introducción no incluya ni una sola vez el concepto del federalismo. Y que en ella, al explicar conceptos fundamentales de Derecho Político, y al establecer entre ellos la distinción de dos grandes sistemas de gobierno, el europeo y el americano, califique al americano como "república democrática representativa", sin mención de su carácter federal¹⁴. En su visión del sistema norteamericano, el autor parece tener en cuenta sólo aquello que concierna a la práctica política del republicanismo democrático, y al juego institucional que atañe a las libertades públicas, con indiferencia respecto al nexo de estos problemas con el de la relación entre las soberanías provinciales y la nacional. En síntesis, la obra parte del supuesto de que la constitución argentina se

¹¹ A pesar de que la primera cátedra de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires fue fundada en esa fecha, los temas de índole político-constitucional adquieren relevancia en el ámbito de esta institución años antes. Ya en 1863 Dardo Rocha presenta sus tesis titulada "La ley federativa es la única compatible con la paz y la actual libertad del país" y en 1864 presenta la suya Manuel Pizarro "Intervención del gobierno nacional en las provincias". Desde fines de la década del 60 y a lo largo de la del 70 encontramos numerosas tesis de carácter político-constitucional. Durante la década del 80, en el ámbito de la Facultad de Derecho el interés por estos temas disminuye como podemos observar a partir del listado de tesis presentadas. Este interés vuelve a renacer en la década del 90 y especialmente en los primeros años de la de 1910. Los temas que son objeto de elección para la elaboración de tesis se vinculan con la interpretación del Preámbulo de la Constitución, la intervención federal, la relación entre Nación y provincias, el problema del sufragio y la condición de los extranjeros. Véase Marcial Candiotti, "Bibliografía doctoral de la Universidad de Buenos Aires y catálogo cronológico de las Tesis en su primer centenario 1821-1920", REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, 1920, pp. 5 y ss.

¹² Florentino González, LECCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL, B. Aires, 1869. Hubo una segunda edición: París, 1871. Para la historia de la enseñanza del Derecho y de la Historia Constitucional Argentina, véase el capítulo segundo de Emilio Ravignani, HISTORIA CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, B. Aires, Peuser, 1930. Asimismo, Carlos R. Melo, "Algunos antecedentes sobre la enseñanza del Derecho Constitucional en las Universidades Argentinas", INVESTIGACIONES Y ENSAYOS, 6-7, enero-diciembre 1969.

¹³ Grimke, NATURE AND TENDENCY OF FREE INSTITUTIONS.

¹⁴ El sistema europeo es la monarquía constitucional. Idem, p. 5.

inspiró en la norteamericana -al final del texto se reproducen ambas constituciones-, y consiste en una síntesis y frecuentemente extensas citas de unos pocos autores, la mayoría norteamericanos, con esporádicos comentarios sobre el caso argentino o el colombiano¹⁵.

Los sucesores de Florentino González en la cátedra de Derecho Constitucional

A Florentino González lo sucedió José Manuel Estrada, quien ocupó la cátedra hasta ser separado de ella por el Presidente Roca, en 1884, por su posición adversa al gobierno en el conflicto con la Iglesia Católica. Las lecciones de Estrada comportan una variación sustancial con respecto a la de su antecesor, por colocar como objeto central el análisis de la constitución nacional y por admitir a la historia nacional entre las varias fuentes del Derecho Constitucional. Pero, si bien corrige la orientación de Florentino González, no llega a darle a la historia el carácter predominante que tendrá posteriormente en obras como las de Luis V. Varela o Emilio Ravignani. Por otra parte, Estrada concedía lugar preferente al estudio del sistema federal, pero su concepción de los gobiernos provinciales y de los caudillos era semejante a la de la tradición adversa a ellos¹⁶.

Sin embargo, los cambios que introdujo Estrada en las concepciones sobre el origen de la Nación y el sistema federal fueron profundos. Insistió especialmente en diferenciar los procesos de conformación de los estados argentino y norteamericano. Según Estrada se trataba de procesos disímiles. En los EE. UU. se había marchado de la diversidad hacia la unidad. La Argentina había experimentado el proceso inverso: a diferencia de los E.E. U.U. la Nación era anterior a las provincias. Para Estrada la unidad nacional argentina no emanaba

¹⁵ Según C. Melo, en la Universidad de Córdoba la primera cátedra de Derecho Constitucional argentino se establece en 1858 y su primer titular es L. Cáceres. El texto básico es por entonces el de Story. Posteriormente la cátedra pasa a manos de L. Vélez, A. Vieyra y G. Rothe. Según Melo la figura más relevante de esta escuela es Joaquín V. González. En su *MANUAL DE LA CONSTITUCION ARGENTINA*, obra diseñada como texto para la educación media, González aborda el problema de los orígenes de la Nación. En su enfoque preanunció algunas de las ideas que caracterizarían tiempo después a los constitucionalistas vinculados a la Universidad de La Plata. Fue así que admitió un origen simultáneo de la Nación y las provincias. "Ni del estudio histórico ni de las palabras de la Constitución se desprende que la Nación o las provincias hubiesen existido primero, porque desde la fundación de las Colonias del Río de La Plata, el territorio fue dividido, en mayores o menores porciones, del mismo modo que lo está hoy, sin que las sucesivas subdivisiones hubiesen sido obra de otra cosa que de la propia vida y crecimiento de cada centro político, ciudad y villa y sin que jamás ninguno de ellos hubiese salido de los límites de todo el conjunto que, desprendido en 1810 de la Metrópoli, se erigió en Nación independiente", J.V. González, *MANUAL DE LA CONSTITUCION ARGENTINA*, B. Aires, Angel Estrada, s/f., p. 74. La primera edición de esta obra data de 1897. Como iba a sostener años después Ravignani, González afirmaba que las segregaciones de provincias efectuadas con posterioridad a 1820 nunca se habían realizado en desconocimiento de su dependencia de una misma Nación.

¹⁶ "Cuando la Constitución argentina fué sancionada, muchos peligros corríamos, menos el de que las instituciones republicanas se transformaran en monárquicas. Otros eran los temores que podían alarmar al legislador. El país había caído de la anarquía al despotismo; cada provincia argentina estaba regida por un gobierno personal y tratándose de radicar las instituciones republicanas era menester constituir regularmente sus gobiernos y defenderlos contra la ambición y la arrogancia de los caudillos, habituados a gobernar según su capricho, e invertir la forma republicana de gobierno, absorbiendo en el poder ejecutivo la suma de la autoridad.", José Manuel Estrada, *CURSO DE DERECHO CONSTITUCIONAL*, B. Aires, 1901, tres vols., tomo I, p. 37. La obra, editada por sus hijos luego de su muerte, se compone de los trabajos que Estrada publicó en 1880 en la *Revista Argentina* -capítulos I, II, IV, V, VI y VII-, de una conferencia sobre Instrucción Cívica del año 1869 -ubicada a manera de Introducción-, y de las versiones taquigráficas de sus clases. Todo esto, ordenado según el programa de la materia del año 1878.

solamente de la Constitución escrita sino también de la no escrita, estaba ya presente en la "complejión orgánica" del pueblo de la República Argentina. El federalismo era entonces producto de una concesión efectuada por el gobierno nacional a los gobiernos provinciales. Simultáneamente Estrada descartaba y refutaba la visión contractualista del origen de la Nación Argentina. En referencia directa a los términos contenidos en el Preámbulo de la Constitución Nacional afirmaba Estrada

"...yo no conozco señores ningún pacto celebrado entre las provincias argentinas para constituir la Nación"¹⁷.

El criterio de Estrada sobre los orígenes de la Nación seguía, entonces, como ya señalamos, los lineamientos esbozados en su obra historiográfica por B. Mitre y V. F. López.

Bajo el patrocinio de Estrada elaboró en 1879 su tesis Julián Barraquero. En este trabajo, titulado *Espíritu y práctica de la Constitución Argentina* se dedicaba un acápite especial al problema del federalismo. Desde un principio se admitía la existencia de un proceso de centralización administrativa y de una utilización viciosa y abusiva de la intervención federal producto de la falta de leyes que la reglamentasen. Sin embargo, Barraquero se atenía estrictamente a lo sostenido por Estrada en lo referido a los orígenes de la nación y del sistema federal: la nación era anterior a las provincias y para resolver conflictos de poderes entre ambas era incorrecto acudir al ejemplo norteamericano.

"Las entidades políticas que hoy componen la Federación Argentina, después de la declaración de la independencia, como durante la dominación española han constituido siempre una sola y única nación"¹⁸.

No existía aquí ni copia ni imitación de la Constitución Norteamericana. Como ya señalamos anteriormente Barraquero se mostraba partidario de la reglamentación de la intervención federal, pero no de su eliminación:

"Lo que ha querido la Constitución al poner en manos del Poder Federal la facultad de intervenir ha sido que las Provincias Argentinas no sean asoladas por invasiones vandálicas como las de Quiroga, Aldao, Peñalosa y otros tantos caudillos que han deshonorado nuestra patria"¹⁹

¹⁷ J.M. Estrada, CURSO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, B. Aires, 1902, p. 187.

¹⁸ J. Barraquero, ESPIRITU Y PRACTICA DE LA CONSTITUCION ARGENTINA, B. Aires, 1889. p. 147.

¹⁹ J. Barraquero, op. cit. p. 180.

La obra de J.M. Estrada, que coincidía, en lo que hacía a la interpretación de los orígenes de la Nación y el sistema federal, con las posturas de B. Mitre y V.F. López, signó la enseñanza del Derecho Constitucional desde fines del siglo XIX²⁰. Esta fue, por décadas, la interpretación predominante sobre el origen de la Nación, mientras que las obras que ensayaron una versión contractualista de este proceso fueron sistemáticamente relegadas a un segundo plano²¹.

El enfoque de la cuestión en los manuales de enseñanza media

El tránsito a una interpretación de los orígenes que supone la nacionalidad argentina existente en 1810 se refleja también en los manuales de enseñanza de la historia para la escuela media. Recordemos, por otra parte, que en la universidad, la enseñanza de la historia argentina, como disciplina especial, no comenzará sino muy tarde, luego de fundada la Facultad de Filosofía y Letras en 1896.

Si examinamos el manual de Luis L. Domínguez, cuya primera edición es de 1862, notaremos la ausencia del problema como tal²². Domínguez no usa siquiera la palabra *nación* en referencia a la Argentina de su época, pese a que sí la usa para otros países, como Portugal y España. De su texto no se desprende posición alguna sobre la formación de la nación y de la nacionalidad argentina, aunque se observa la atribución de carácter argentino por ejemplo a los pueblos, provincias o cabildos, así como el uso de la expresión "país argentino" para referirse al territorio de lo que será más tarde el de la República Argentina. El término argentino parece tener entonces una connotación en primer término geográfica y sólo en segunda instancia política, en tanto Domínguez lo vincula con la estructura política del antiguo virreinato.

La falta de referencias precisas en torno a la cuestión del origen de la Nación que

²⁰ Contemporánea a la obra de J.M. Estrada es la de A. Saldías. En su ENSAYO SOBRE LA HISTORIA DE LA CONSTITUCION ARGENTINA, Saldías adoptó un enfoque de carácter histórico. Al igual que Estrada sostuvo la preexistencia de la Nación sobre las provincias. Una característica importante de su obra reside en los juicios sumamente negativos del papel desempeñado por los caudillos, en especial de Artigas: "...la nacionalidad argentina se hizo imposible mientras que los caudillos ejercieron sus influencias bárbaras, porque no sentían la necesidad de un vínculo común que los uniera con la patria común de que se habían divorciado". Ver Adolfo Saldías, ENSAYO SOBRE LA CONSTITUCION ARGENTINA, B. Aires, 1878, p. 106.

²¹ Posiblemente la versión más conocida de la idea de la preexistencia de la nación a los estados provinciales fue la formulada por Mitre en 1854 en la Asamblea General Constituyente del Estado de Buenos Aires. Sostuvo entonces: "Hay señores, un pacto, un derecho, una ley anterior y superior a toda constitución, a esta constitución, así como a cualquiera otra que nos demos más adelante. Hay señores una nación preexistente, y esa nación es nuestra patria, la patria de los argentinos. El pacto social de esa nación, el derecho, la ley preexistente que debe servirnos de norma, se halla aquí en este mismo recinto. Allí está: es el acta inmortal de nuestra independencia firmada en Tucumán el 9 de Julio de 1816 por las Provincias Unidas en Congreso. Este pacto, anterior y superior a toda ley, como he dicho ya debe ser el punto de partida de los legisladores...", Bartolomé Mitre, ARENGAS, B. Aires, La Nación, 1902, p. 51. Años más tarde en la primera edición de su HISTORIA DE BELGRANO Mitre afirmó que la idea de la independencia nacional estaba prefigurada desde las últimas etapas de la historia colonial. En referencia específica a Belgrano sostuvo: "El fue de los primeros que concibió la idea de la independencia nacional y el primero que trabajó para convertirla en realidad", E. Mitre, BIOGRAFIA DE BELGRANO, 1858, p. 11. Sobre estas cuestiones puede verse José L. Romero, "Mitre, un historiador frente al destino nacional", en J.L. Romero, ARGENTINA: IMAGENES Y PERSPECTIVAS, B. Aires, 1956, pp. 117-158.

²² Luis L. Domínguez, HISTORIA ARGENTINA, B. Aires, 1862.

caracteriza al texto de Domínguez se encuentra también presente en el Manual que destinado a la enseñanza primaria publicara la famosa educadora Juana Manso en 1862. Como en el caso anterior también aquí es restringida la utilización del término nación para referirse a la Argentina, pues sólo al final del texto se afirma la existencia de una "Nación embrionaria" a principios del año 1820²³.

En el caso del manual de Benigno T. Martínez, publicado veinte años más tarde el problema es tratado con cierta ambigüedad e imprecisión. Martínez considera que la nación existe desde 1810, si bien admite, como otros autores, que los vínculos nacionales se rompen después de 1820 y que los caudillos provinciales entienden por federación la autonomía absoluta de las provincias. También subraya que todos los obstáculos que se oponen a una franca unión se superan recién en 1862²⁴.

Clemente Fregeiro, en cambio, testimonia una más clara influencia de la tendencia iniciada por Mitre y López. En un manual publicado el mismo año que el de Martínez, ubica el nacimiento del "pueblo argentino" en 1807, con las invasiones inglesas, y más claramente el de la nación en 1810:

"La revolución argentina tuvo su cuna, pues, en la ciudad de Buenos Aires, capital del Virreinato de su nombre; y fue propósito claro y definido de sus más grandes hombres, crear una nación dándole por asiento el territorio de ese mismo Virreinato, y por fundamento de su existencia el derecho de los habitantes de sus ciudades y villas para formar una nueva asociación política"²⁵.

Por otro lado Fregeiro subraya que el anhelo de formar una sola nación domina a las provincias argentinas durante toda la primera mitad del siglo XIX, pero que ese anhelo recién se concreta en 1860

"Al caer Rosas en 1852, las provincias se hallaban separadas las unas de las otras, como si fuesen naciones soberanas; pero como todas deseaban formar una sola nación, su mayor anhelo era constituir ésta definitivamente"²⁶.

La postura de Fregeiro refleja, señalamos, la tendencia de los grandes fundadores de la historiografía argentina. Esta tendencia es también recogida por uno de ellos en una versión sintética de su obra publicada en 1896. Nos referimos a Vicente Fidel López, que en su famoso *Manual de la Historia Argentina*, dedicado "a los profesores y maestros que

²³ Juana Manso, COMPENDIO DE LA HISTORIA DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA, B. Aires, 1862.

²⁴ Benigno T. Martínez, CURSO ELEMENTAL DE HISTORIA ARGENTINA, B. Aires, 1885, tomo II.

²⁵ Clemente Fregeiro, LECCIONES DE HISTORIA ARGENTINA. DESDE LAS INVASIONES INGLESAS HASTA NUESTROS DIAS, 1807-1885, B. Aires, 1896, p. 34.

²⁶ Idem, p. 181.

la enseñan", sostiene que los argentinos empezaron a pensar la posibilidad de constituir una nación independiente con posterioridad a las invasiones inglesas. La "nueva patria" nació entonces en 1810. Según López el sentimiento nacional se afianza desde aquel momento aunque deberá lidiar posteriormente con las influencias disolventes y segregatistas de caudillos provinciales como Artigas. Al analizar los sucesos acaecidos alrededor de 1820 y la crisis del poder nacional, López insiste en diferenciar el "localismo nacional" que inspira a Buenos Aires y el antinacional que guía a las demás provincias. También reconoce la disolución parcial del vínculo nacional a partir de 1820.

"Los argentinos habían sido y querían seguir siendo una familia. Pero los hermanos habían reñido: cada uno había agarrado su lote, y se habían metido en él resuelto a vivir como soberano, sin que los unos se metiesen con los otros"²⁷.

Los sucesores de Estrada en la cátedra de Derecho Constitucional

La tendencia a fortalecer el sentimiento de nacionalidad, proyectando sus orígenes a los tiempos previos o contemporáneos de la independencia, siguió informando la obra de los constitucionalistas, que encontraban en ella un sólido fundamento histórico a sus necesidades doctrinarias vinculadas con la organización constitucional del Estado federal argentino.

Sucedieron a Estrada Lucio Vicente López, hasta su muerte en 1894, Aristóbulo del Valle, fallecido a comienzos de 1896, y Manuel Augusto Montes de Oca hasta marzo de 1905²⁸. Lucio V. López publicó sus clases en 1891²⁹. El texto de López no abandona el manejo de autores extranjeros pero coloca en lugar central el relato y discusión de la experiencia argentina en cuanto a la forma de gobierno y la organización constitucional. Pues, luego de un análisis comparativo de la experiencia de las colonias inglesas y las españolas, continúa, a partir de su tercer capítulo, con la exposición y discusión de la historia político-constitucional rioplatense, desde el Reglamento de 1811 a la Constitución de 1853³⁰. A partir del Capítulo VI comienza el análisis de la Constitución argentina, asunto que ocupa todo el resto del libro. Es decir que Lucio V. López hizo del Curso de Derecho Constitucional un curso de historia político-constitucional argentina, más un curso de doctrina constitucional nacional -como parte principal y de mayor extensión de la obra-, sobre la base de la Constitución de 1853.

²⁷ V.F. López, MANUAL DE LA HISTORIA ARGENTINA, B. Aires, Rosso, 1934, p. 361.

²⁸ Montes de Oca renunció y fue reemplazado por C. Rodríguez Larreta, que ocupó la cátedra hasta 1907.

²⁹ Lucio V. López, CURSO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, EXTRACTO DE LAS CONFERENCIAS DADAS EN LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, B. Aires, 1891.

³⁰ La obra carece de Introducción. Luego de un breve capítulo de definiciones generales, en el que destaca su crítica del contractualismo del siglo XVIII y su elogio a Stuart Mill -a quien adjudica un papel en el siglo XIX similar al de Locke en el XVIII-, y de otro capítulo dedicado al estudio de la forma monárquica, el capítulo tercero introduce ya la historia política argentina.

En cuanto al federalismo, también ocupa un lugar importante en el texto de López. Sin embargo, el tratamiento del tema es significativamente diferente al que predominará más adelante. Consiste en una discusión histórica, en la que tiene una atención preferente el ya clásico tema de las luchas entre unitarios y federales, más algunas referencias a problemas generados por la interpretación del régimen federal en la experiencia reciente. Un tratamiento ya doctrinario, ya histórico, con algunas referencias a la práctica real del federalismo en el país, pero sin ese cariz de cuestión dramática derivada de la negación real del federalismo en la práctica política, como será propio del enfoque posterior. El problema en López era la necesidad de comprender y aplicar mejor el régimen federal constitucional, no la dramática comprobación de su falta de vigencia y de su persistente violación.

Para López, en la Argentina, a diferencia de los E.E. U.U. no había sido necesario constituir de manera sólida el vínculo nacional. Como Estrada, al referirse a las palabras contenidas en el Preámbulo de la Constitución afirmó:

"...la federación está consagrada en un Preámbulo en que la unidad del pueblo aparece compacta invocándose en ese carácter por sus representantes"³¹.

Lo singular de la obra de López era que simultáneamente subrayaba la existencia de sólidas bases que fundaban el sistema federativo, bases geográficas e históricas derivadas de la peculiar organización del imperio español. También aducía que el vínculo de unión entre los pueblos se había perdido luego de 1820. Por otra parte, aunque en forma implícita, sostenía que la Intervención federal había asegurado la estabilidad y solidez de los gobiernos y la perpetuidad de la unión federal.

A Lucio V. López, señalamos, lo sucedió Aristóbulo Del Valle. En su *Curso de Derecho Constitucional* encontramos un interesante estudio comparativo de las instituciones de gobierno en las colonias británicas del Norte y en las españolas -dedica el capítulo I al gobierno colonial de la América del Sud, y el II al mismo tema en el del Norte-. En las páginas siguientes, Del Valle expone que las colonias españolas se encontraron, al deponer al Virrey, con la carencia de poder ejecutivo y legislativo y sin sistema electoral para reemplazarlo.

"Este es el origen de la forma tumultuaria de nuestra revolución, y allí comienzan las vicisitudes que no debían concluir sino medio siglo después..."³²

³¹ L.V. López, CURSO DE..., cit., p. 49.

³² Idem, p. 97. La observación sobre la inexistencia de un régimen electoral no es válida, aunque esto no invalida el argumento del autor. La realidad es que sí existía un régimen electoral, estatuido a comienzos de 1809 para elegir diputados a la Junta Central del reino: véase Julio V. González, *FILIACION HISTORICA DEL GOBIERNO REPRESENTATIVO ARGENTINO*, libro I, *LA REVOLUCION DE ESPAÑA*, B. Aires, La Vanguardia, 1937, pp. 9 y ss.

Pero, por otra parte, considera que el régimen de las colonias españolas tenía un factor positivo, desde el punto de vista nacional posterior a la Independencia, en su carácter centralizador:

"... el centralismo colonial sud-americano, con sus opresiones y sus estrecheces, dejaba en el Río de la Plata el sentimiento vivo y profundo de la unidad nacional, sentimiento que se manifiesta desde la primera hora de la revolución, que asegura la independencia, que se salva de la anarquía, que persiste bajo la dictadura, que habla a voces en todos los ensayos constitucionales y en todos los tratados interprovinciales, hasta el acuerdo de San Nicolás, y que resiste y termina el período de separación, dejando establecida por siempre la unidad y la soberanía suprema de la nación argentina. "³³

En el capítulo III ("La revolución argentina"), al comenzar la exposición sobre la historia rioplatense, desde la revolución de Mayo en adelante, declara que toma como fuente principal a los dos eminentes historiadores argentinos que han narrado el génesis de la vida nacional, más otros materiales que le puedan ser útiles. De tal manera, su visión de los caudillos es negativa³⁴. Así, comenta la comunicación de Artigas al Congreso, del 7 de febrero de 1819 en esta forma:

"El torpe lenguaje correspondía a la torpe intención de disolver la unidad nacional!"

Y opina sobre el fin del Congreso de 1816-19:

"Así terminó el glorioso Congreso que había declarado la independencia nacional: desapareció con él la autoridad que representaba la tradición del gobierno general, pero no desapareció la nación, como vamos a verlo en seguida. Por tenebrosa que haya sido esta época de nuestra historia, vive todavía en ella el sentimiento y la esperanza de la vida nacional para el futuro. "³⁵

Como sucede en el curso de Lucio V. López, pasa por alto la época de Rosas, desechándola con diversos argumentos, entre ellos que el despotismo no es una institución. En cuanto al tratamiento de varios puntos centrales de la historia del federalismo, como el del Pacto de 1831, es sumario. Sin embargo, al analizar los pactos interprovinciales de la primera mitad del siglo XIX, la novedad introducida por Del Valle es el criterio de que en el texto de dichos pactos estaba presente la unidad nacional. Al aludir al tratado del

³³ Aristóbulo Del Valle, NOCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL, B. Aires, 1897, p. 384.

³⁴ El único caudillo cuya acción era revalorada era Güemes "... porque puso su prepotencia y su prestigio al servicio de la causa nacional", A. Del Valle, op. cit. p. 387.

³⁵ Idem, pp. 99, 360 y 362.

Cuadrilátero afirma:

"En el documento se consagró, pues, la federación de las cuatro provincias y se reconoció el vínculo nacional que había unido en el pasado y debía unir en el futuro a todos los pueblos argentinos..."³⁶

Una observación adicional es que Del Valle, a diferencia de Estrada y López, convierte su curso en un curso de Historia político-constitucional, sin el análisis del texto de la Constitución del 53 que ordenaba la obra de sus predecesores.

A Del Valle lo sucede en la cátedra Manuel A. Montes de Oca. En la misma perspectiva de análisis abierta por Estrada, Montes de Oca afirmó que la unidad nacional databa de la época del virreinato. Sostuvo que el germen del federalismo no estaba en la acción de los caudillos como Artigas, "siniestro personaje", ni en la de los cabildos coloniales:

"El federalismo argentino no data de 1853, no data de 1820, no data quizás de 1810"³⁷.

Por otra parte, retomando las ideas de Alberdi propugnaba la necesidad de tener en cuenta los antecedentes federativos y unitarios (entre los primeros señalaba especialmente el aislamiento geográfico de las provincias). La combinación de estos factores, aducía, había producido el régimen en vigor. Montes de Oca concluía defendiendo el principio de intervención federal y planteando la necesidad de reglamentarlo por ley³⁸.

Observemos, por último, que mientras el curso de M. A. Montes de Oca, que sucede a Del Valle, vuelve a prescindir de un tratamiento histórico por separado de la cuestión constitucional, las obras que dominan el campo de la disciplina hacia el momento de la celebración del centenario de la revolución de 1810, introducen el tratamiento histórico del tema, si bien no en forma coincidente, sí de manera preferencial.

³⁶ A. Del Valle, op. cit., p. 387.

³⁷ M.A. Montes de Oca, LECCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL, B. Aires, 1897, p. 384.

³⁸ M.A. Montes de Oca, LECCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL, cit. NOTAS TOMADAS DE LAS CONFERENCIAS DEL DOCTOR..., por Alcides Calandrelli, B. Aires, 1902 y 1903, dos vols. En el primer capítulo se alude a un estudio de los antecedentes de la Constitución argentina, del que no se sabe si es una conferencia introductoria no recogida por el alumno, una parte más extensa -¿quizás de carácter histórico?- o el curso de Del Valle. La obra de Montes de Oca se estructura como comentario al texto constitucional argentino, sin parte histórica separada.

La concepción "contractualista" del origen de la nación argentina.

En 1889 apareció "El Federalismo argentino" de Francisco Ramos Mejía, la principal expresión de este tipo de análisis del desarrollo histórico argentino. Como ya afirmamos antes, esta corriente asimiló los procesos de formación nacional argentino y norteamericano. A diferencia de Estrada, Ramos Mejía consideraba que la Nación Argentina había sido creada por los Estados provinciales a partir de del Acuerdo de San Nicolás (1852), del Pacto de San José de Flores (1859) y del Convenio Derqui-Vélez Sarfield (1860):

"La República Argentina no ha sido pues, o no es, una unidad descentralizada como se ha pretendido sino una unión de entidades antes independientes, que se constituyeron a la manera de los Estados Unidos, pudiendo equipararse al de esta el origen y formación de nuestra nacionalidad"³⁹

En la visión de Ramos Mejía, dominada por una concepción netamente evolucionista, el sistema federal argentino era producto de un desarrollo con profundas raíces en la historia medieval española y colonial americana. Los principios de organización política y social argentina derivaban en forma natural de la evolución histórica del Imperio Español. Refiriéndose específicamente a la unidad española sostenía Ramos Mejía que se había consolidado a partir de la incorporación de distintas nacionalidades hasta entonces independientes a través de pactos:

"Fue una verdadera Confederación de Monarquías y por esto ninguna nación esta más preparada que ella para el gobierno federal en todas sus formas. Es su herencia"⁴⁰

Según F. Ramos Mejía las provincias argentinas se habían individualizado después de la revolución pero habían sido constituidas anteriormente por los conquistadores. Cada ciudad argentina había vivido sola y aislada reconcentrando en sí misma toda la vida política y social. Después de la revolución, cada Cabildo había asumido la representación y el gobierno político de su respectiva ciudad y territorio, constituyéndose así entidades independientes por la acción de las tendencias particularistas que conformaban su tradición. Las raíces del federalismo argentino derivaban entonces de las formas de la Conquista y de la división política colonial y de la acción de las instituciones municipales. Más aún, Ramos Mejía ponía en duda la existencia histórica de una "República Argentina":

³⁹ Francisco Ramos Mejía, EL FEDERALISMO ARGENTINO, B. Aires, La Cultura Argentina, 1915, p. 268.

⁴⁰ F. Ramos Mejía, op. cit., p. 70.

"No ha habido pues, una unidad indivisible, no ha existido una República Argentina y tan no ha existido, que toda nuestra historia patria se encierra en los esfuerzos hechos para constituirla"⁴¹

La postura "contractualista" en Leandro N. Alem

Esta particular pero no débil visión del origen de la nación y del federalismo argentinos no encontró eco en la literatura política y constitucionalista de la época. Sin embargo, posturas similares a ésta fueron esgrimidas en discusiones y debates parlamentarios y circulaban en ámbitos políticos. Leandro N. Alem, por ejemplo, a pesar de que no llegó a plasmar sus ideas en obras de envergadura, sostuvo criterios que tuvieron importante repercusión política. Sus posturas coincidían, en grandes líneas, con las sustentadas por Ramos Mejía. Alem sostuvo estas opiniones desde su banca de diputado en la Legislatura bonaerense, cuando era líder autonomista de Buenos Aires, para defender los principios de autonomía provincial y municipal.

En 1879 en un debate sobre el problema de la movilización de las milicias provinciales sostuvo, respecto del origen de la nación argentina, frente a las posturas de V. F. López y J. M. Estrada, que ella había sido creada a partir de un pacto o acuerdo entre provincias. Esto implicaba que, en caso de conflicto, las cuestiones entre autoridades nacionales y provinciales debían resolverse, en caso de duda, a favor de estas últimas. Esta visión estaba fundada en un extenso análisis histórico y concluía con una exégesis extrema del sistema federal. El primero de los argumentos esgrimidos por Alem en este debate consistía en negar la existencia histórica de una nación argentina en época colonial:

"Nosotros no existíamos políticamente cuando éramos una parte, un pedazo de la monarquía española si me es permitida la frase."⁴²

Esta tesis se reforzaba subrayando también la inexistencia de una nación argentina en los primeros tiempos de la época independiente:

"Y tampoco nos desprendimos señor presidente, como una nación; fueron los pueblos oprimidos que sacudían el yugo unos tras otros y que se vinculaban en los primeros momentos por los peligros a vencer, por las necesidades de la empresa guerrera contra los elementos de la monarquía que batallaba por conservar sus dominios; vinculación de hecho solamente y por los motivos indicados, partiendo

⁴¹ F. Ramos Mejía, op. cit., p. 271.

⁴² Leandro N. Alem, "Anormalidad y violencia del centralismo", en L.N. Alem, AUTONOMISMO Y CENTRALISMO, B. Aires, Raigal, 1954, p. 7. Se trata de una compilación de discursos parlamentarios de Alem efectuada y prologada por Gabriel del Mazo.

la invitación de Buenos Aires para hacer más firme la vinculación. Buenos Aires invitaba a las otras provincias y esta circunstancia de hacerles simplemente una invitación nos dice claramente que no había ni salimos de la monarquía con una vinculación de derecho, como una sola nación."⁴³

Para Alem los vínculos y los acuerdos entre los estados provinciales posteriores a 1810 habían fundado la idea federal de la organización política. Esta idea habría encarnado en el pensamiento de Mariano Moreno y cristalizado en los proyectos y disposiciones de la Asamblea del año XIII y en el Estatuto Provisional de 1815. La tendencia se habría revertido con el Estatuto de 1817 y sobre todo con la Constitución de 1819. En defensa de sus argumentos invocaba el texto del Preámbulo de la Constitución de 1853, alegando que allí se reconocía en forma explícita la preexistencia de los estados federales a la creación de la Nación. Comparaba entonces los textos de los preámbulos de las constituciones argentina y norteamericana. Según Alem los Estados Unidos habrían hecho una ficción al constituirse: los estados locales se habrían disuelto y habrían creado en forma simultánea la nación y los estados locales. A raíz de esto figuraba en el Preámbulo de su constitución la frase "Nos los representantes de la Unión...". Por el contrario el Preámbulo de la Constitución argentina subrayaba la acción protagónica de las provincias en la formación de la nación. La nación era concebida en este texto como un resultado, un producto de la delegación por parte de las provincias de ciertas funciones de su soberanía. Citaba entonces Alem el texto del Preámbulo:

"Nos los representantes de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente, por voluntad y elección de las provincias que lo componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la Unión Nacional."

Y comentaba:

"He ahí, señor presidente, que desde las primeras líneas hay una diferencia radical, pero en el sentido de las ideas que vengo sosteniendo: la soberanía de las provincias ante todo..."⁴⁴

En noviembre de 1880 al debatirse la ley de federalización de la ciudad de Buenos Aires Alem retomó estos argumentos. Quienes apoyaban el proyecto de federalización sostenían que tradicionalmente Buenos Aires había sido capital de la nación. Aludían entonces a su papel como tal en el Virreinato del Río de la Plata, argumento que rechazaba Alem:

⁴³ Ibidem.

⁴⁴ Idem, pp. 13 y 14.

"Ninguna vinculación legal que tome como punto de partida en la monarquía, puede invocarse respecto a los pueblos que formaron más tarde la República Argentina."⁴⁵

Los móviles que habían llevado a los pueblos que conformaban el Virreinato del Río de la Plata a constituir la nación argentina residían de acuerdo con sus palabras en la necesidad de lograr una mejor y más sólida presencia externa:

"Era indudable que a las provincias convenía una vinculación seria para formar entre todas una Nación fuerte y respetable en el exterior. Colectividades relativamente débiles, necesitaban el apoyo recíproco para desenvolverse bien, y la analogía de sus propios intereses les impulsaba en ese sentido."⁴⁶

Finalmente consideraba Alem que la idea federal se había ido esclareciendo poco a poco y había arraigado firmemente en el pueblo y en los caudillos que eran su legítima expresión desde la época de la independencia.

Federalismo y constitucionalismo hacia principios del siglo XX.

Lo que nos muestra el análisis realizado es el predominio, en los textos de los especialistas, de cuestiones como las de las fuentes del federalismo argentino -si de inspiración norteamericana o no, si original o copia de aquél u otro modelo-, los antecedentes del federalismo argentino -políticos, sociales, económicos, u otros-, la valoración de momentos y personajes de la historia argentina del siglo XIX por su actitud ante la cuestión, más la evaluación del tipo de federalismo emergente del texto de la constitución de 1853 y el balance sobre la práctica real del federalismo, sin que con esto agotemos el repertorio.

Lo aludido en último término es de particular relevancia para comprender el valor que le atribuimos a esta corriente historiográfica. En la medida en que la práctica del federalismo fue tan imperfecta y dio lugar a tantos conflictos, al punto que para muchos se trataba más bien no de una práctica deficiente sino de una falta real de vigencia del federalismo, el tema cobró una relevancia cada vez mayor, no limitada por cierto al ámbito de la literatura constitucionalista. Era natural entonces que los historiadores se viesan también solicitados por la discusión de problemas que, además, eran sustanciales a su campo de trabajo. Por otra parte, la preocupación de los constitucionalistas argentinos, a poco de

⁴⁵ L. N. Alem, "Discurso en la Cámara Provincial (12 y 15 de Noviembre de 1880)", en Isidoro Ruiz Moreno, LA FEDERALIZACIÓN DE BUENOS AIRES, B. Aires, 1986, p. 241.

⁴⁶ Idem, p. 211.

iniciada la enseñanza de la disciplina, por no limitarse a una actitud simplemente tributaria de los tratadistas extranjeros, los obligó a sustituir la no existente tratadística nacional por el relato y discusión de la evolución histórica del país⁴⁷.

Todo esto provocó la conformación de una especie de diálogo entre historiadores y juristas que alimenta las obras de ambos campos, fenómeno muy notorio desde los últimos años del siglo pasado, hasta las tres primeras décadas del siglo actual. Posteriormente, los efectos de los acontecimientos abiertos por la crisis política de 1930, unidos al descuido que la historia institucional y la historia jurídica sufrirán por efecto de los brillantes avances de la historia económica y social, cambian el panorama en buena parte de la historiografía del país. Pero hacia fines del siglo pasado la cuestión del federalismo, exacerbada por la tendencia fuertemente centralizadora inaugurada por la primer presidencia del Gral. Roca, cuestión fundamental del debate político de la época, terminaría por ocupar el centro de la labor historiográfica de lo que se llamará la "Nueva Escuela Histórica". En esta perspectiva, es significativo que quién habrá de ser su mayor exponente, Emilio Ravignani, fuese a la vez Director de un Instituto de Investigaciones Históricas, Profesor de Historia Constitucional, y político de nota de una de las fracciones del radicalismo -en una etapa en que la cuestión federal, bajo el tema de las intervenciones del ejecutivo nacional a las provincias, sacudía la vida interna de la Unión Cívica Radical⁴⁸.

En el tratamiento de la cuestión del federalismo, por otra parte, hemos observado la configuración de dos tendencias divergentes. Una, cuyo exponente inicial en la cátedra universitaria fue Juan Manuel Estrada, sostenía la prelación histórica de la Nación sobre las provincias. Otra, expuesta con vigor por Francisco Ramos Mejía en *El federalismo argentino*, concebía el surgimiento de la nación argentina como fruto de un acuerdo, un contrato, celebrado entre las provincias, anteriores, por lo tanto, a aquélla.

La línea interpretativa diseñada por J.M. Estrada, basada en la idea de la prelación histórica de la Nación sobre las provincias iba a dominar a la historiografía constitucional a lo largo del siglo XX. Sin embargo, los cambios que a fines de la primera década del nuevo siglo afectaron a la literatura política introdujeron también algunas variaciones en la historia constitucional⁴⁹.

⁴⁷ "La influencia del derecho extranjero en nuestro Derecho es manifiesta. Sin embargo, los grandes profesores trataron de operar una transformación. Faltos de instituciones modernas propias, los argentinos hemos debido recurrir a los antecedentes extranjeros que sirvieran a nuestras necesidades jurídicas. Incorporados a nuestra vida hubo empeño en darles cada vez más un sentido nacional. Fue así que los grandes profesores de Derecho Constitucional se valieron de la historia de la República para explicar la Constitución vigente." Una exposición y explicación más rica de este proceso en Emilio Ravignani, op. cit., p. 60.

⁴⁸ Puede ser útil recordar la siguiente observación: "Por eso, esa historia particular, que solemos hacer como una historia de molestos incidentes políticos, la de las intervenciones federales, un tema relegado a los constitucionalistas, a veces al historiador político, es algo a lo que los historiadores no le vemos mucho interés. Porque lo vemos desde afuera y no lo vemos desde dentro de la clase dirigente, como inconvenientes en el proceso de su legitimación, de la legitimación de su dominación no sólo hacia los de abajo y hacia el exterior, sino también la legitimación de las relaciones internas, internas que son fundamentalmente espaciales, interprovinciales, que siguen todavía muy duras para ser resueltas." José Carlos Chiaramonte, "Relación final de las Jornadas Rioplatenses de Historia Comparada sobre: Los Partidos Políticos en el Río de la Plata (1890-1930)", CUADERNOS DEL CLAEH, Montevideo, Año 14, 1989/2, 2ª serie, p. 11.

⁴⁹ En esta época se conocieron los trabajos de un grupo de universitarios "...que justo es reconocerlo han sido los fundadores, en nuestro país de una ciencia política descriptiva y explicativa, dueños de una capacidad crítica que les permitió penetrar en una realidad encubierta por la fraseología y la retórica entonces en boga". N. Botana, "La reforma política de 1912", en M. Giménez Zapiola, EL REGIMEN OLIGARQUICO, B.Aires, Amorrortu, 1975, p. 235.

El federalismo en cuestión

La preocupación por el tema fue avivada por la publicación de dos obras de Rodolfo Rivarola⁵⁰ que hacía de aquellas deficiencias del sistema federal argentino argumento en pro de su reemplazo por un régimen unitario, a manera de un sinceramiento acorde con lo mostrado por la realidad nacional, según su visión de ella. En 1905 aparecía *Partidos políticos unitario y federal, Ensayo de Política*, y en 1908 una obra más ambiciosa, *Del régimen federativo al unitario, Estudio sobre la organización política de la Argentina*.

En la última de las citadas obras, Rivarola iniciaba su análisis verificando el irregular funcionamiento del sistema federal. Este no había logrado afianzar la justicia ni la libertad. Cuestionaba el concepto de autonomía provincial a la que visualizaba como un mero disfraz de la arbitrariedad de los gobernantes quienes, a su vez, se habían convertido, de buen o mal grado, en agentes naturales del Presidente de la República y sostenía la próxima desaparición del "dogma federalista":

"La palabra federación ha perdido ya su acepción etimológica; solamente la *unidad* expresa a la vez el orden, la fuerza y la justicia."⁵¹

Dada la violencia que acompañó a la organización institucional del país,

"Muchos, convencidos del fracaso de las instituciones federales, temen suscitar el debate de la Constitución, porque ven todavía en el horizonte los resplandores rojizos de la lucha entre federales y unitarios."

Y agrega:

"Pero no serán nunca los esfuerzos del estudio y la meditación, culpables de mayores males que la actual simulación del régimen republicano, representativo, federal."⁵²

Es de notar que mientras desde el punto de vista historiográfico Rivarola rechazaba la tesis contractualista, ya que postulaba la preexistencia de la Nación sobre las provincias, no se le escapaba empero la realidad del federalismo posterior a la Independencia. Pues, al referirse a los antecedentes históricos del sistema federal sostenía que la palabra *federación*

⁵⁰ Rodolfo Rivarola fue un destacado jurista y profesor universitario de la primera mitad de este siglo. Se dedicó especialmente a la enseñanza y a la elaboración de estudios sobre casi todas las ramas del derecho. Además de su reconocida autoridad en Derecho Constitucional, fue un famoso penalista. Fue Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata entre 1905 y 1906.

⁵¹ R. Rivarola, DEL REGIMEN FEDERATIVO AL UNITARIO, ESTUDIO SOBRE LA ORGANIZACION POLITICA DE LA ARGENTINA, B. Aires, Peuser, 1908, p. VII.

⁵² Ibidem.

había implicado, después de la revolución, independencia y soberanía de las provincias, y juzgaba que éstas se encontraban entonces conducidas por caudillos segregacionistas y antinacionalistas. Consecuentemente, la adopción del sistema federal en 1853 se había originado, según Rivarola, en las órdenes expresas emitidas por los gobernadores provinciales a los diputados al Congreso Constituyente.

El libro de Rivarola propugnaba, entonces, la necesidad de adoptar un régimen unitario. La tesis no tuvo demasiado apoyo. Uno de sus críticos más fundamentados fue José Nicolás Matienzo en su libro *El gobierno representativo federal en la República Argentina*⁵³. La primera edición de la obra es de 1910, pero incluye como capítulos los textos de artículos periodísticos de los años 90. Entre ellos, el comentario sobre el libro de Francisco Ramos Mejía, *El federalismo argentino*, y la polémica con Juan Angel Martínez - por la defensa del unitarismo que este autor realizara en 1891, postura que considera similar a la del reciente libro de Rivarola⁵⁴. De manera que, tanto por estas referencias, como por otros rasgos del libro de Matienzo, podemos inferir que refleja también el clima intelectual de los años 90.

Matienzo cuestiona en forma tácita las afirmaciones de Rivarola y de manera explícita las sostenidas por F. Ramos Mejía en 1889. El capítulo I de su libro es un estudio comparado del federalismo en diversos países, para mostrar cómo no hay un federalismo, sino tantos como diversos países lo practican. El capítulo II, "Origen del federalismo argentino", reproduce un artículo publicado en el diario *La Argentina* en 1890, motivado por la entonces reciente edición del libro de Francisco Ramos Mejía sobre el federalismo argentino. Matienzo sigue a Ramos Mejía al destacar el papel central del municipio durante la colonia, en la Independencia, y en el origen del federalismo, así como en interpretar la génesis de las provincias rioplatenses como una prolongación de las ciudades. Pero difiere de él al rechazar que la nación fuese fruto del proceso de pactos libremente celebrados, criterio que implica datar la nación argentina de la firma del Acuerdo de San Nicolás. Interpretación, ésta, que juzga propia de las doctrinas contractualistas pero no acorde con la verdad histórica, ni con la doctrina evolucionista que, sostiene, profesa Ramos Mejía.

La acción de las ciudades y de los cabildos, aduce Matienzo, puede explicar la formación de las provincias, pero no la posterior unión de éstas para formar las actuales naciones hispanoamericanas. Este vacío existente en la explicación de Ramos Mejía sólo se puede salvar, añade, utilizando mejor la doctrina de Spencer sobre la integración política⁵⁵.

Por otra parte, en su opinión, los distritos de las Audiencias coloniales fueron el molde territorial de las futuras naciones hispanoamericanas⁵⁶.

⁵³ José Nicolás Matienzo, *EL GOBIERNO REPRESENTATIVO FEDERAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA*, Madrid, América, [s/f].

⁵⁴ "Los defectos de la práctica constitucional bosquejados en los capítulos anteriores han sido a veces imputados al régimen federal, sobre todo después de 1880, en que la influencia centralista del Gobierno nacional empezó a crecer en vigor y prestigio. Fruto de esa influencia fué el libro publicado en 1891 por el Dr. Juan Angel Martínez, bajo el título de *Sistema político argentino*" (p. 328). Y anota a pié de página: "El Dr. Rodolfo Rivarola, en su reciente libro *Del régimen federativo al unitario*, ha reproducido y ampliado los argumentos del Dr. Martínez en favor del sistema unitario."

⁵⁵ Idem, p. 46.

⁵⁶ "...los distritos de las audiencias eran los agregados más compactos de la sociabilidad colonial y contenían fuerzas bastantes para resistir, dentro de sus límites, la acción de las fuerzas que disolvían el imperio hispanoamericano." Idem, p. 55.

De manera que según Matienzo, la doctrina que sostenía la fundación de la República Argentina a partir de la firma del Acuerdo de San Nicolás contradecía la verdad histórica. Para Matienzo, influenciado por el evolucionismo entonces en boga, igual que Ramos Mejía, las Repúblicas Hispanoamericanas no eran entidades constituidas después de la independencia sino ya existentes en época de la Colonia. Los lazos que unían en aquella época a las distintas partes que componían cada nación eran de índole jurídica: cada una de las naciones hispanoamericanas había sido sede de una Audiencia diferente. De acuerdo con este criterio era imposible sostener que las nacionalidades hispanoamericanas hubiesen sido formadas por convenciones libres y expresamente formuladas entre las ciudades que las componían.

Esta tesis le permitía encontrar un fundamento colonial para el origen de la nación argentina:

"Desde 1810 no ha dejado de existir jamás la entidad nacional, bajo los distintos nombres de Provincias Unidas del Río de la Plata...", y demás⁵⁷.

Consecuentemente, observa que el Congreso de 1825 fue el primero que renunció al propósito de conservar íntegro el antiguo Virreinato, dejando a su libre arbitrio a las provincias no representadas en él, las del Alto Perú -o sea el distrito de la Audiencia de Charcas. La fragmentación del ex Virreinato en dos porciones, la argentina y la boliviana, se realizó fácilmente a partir del viejo marco administrativo judicial⁵⁸.

Respecto de la obra de los caudillos, consigna Matienzo un juicio adverso similar al ya comentado en otros autores:

"Malos tiempos vinieron después. El movimiento de disolución tomó proporciones enormes y sacudió con furia tempestuosa la nacionalidad argentina. Parecía que ésta iba a desaparecer para siempre, dividida en miserables pedazos por las ambiciones de los caudillos locales; pero el amor de la patria resistió victoriosamente la segregación, conservando ante el mundo la unidad del pueblo argentino mediante la delegación del manejo de las relaciones exteriores en un solo Gobierno provincial. "

De tal manera, los gobernadores reunidos en San Nicolás en 1852 no tuvieron que crear la nación argentina como piensa Ramos Mejía, sino ver cómo dotarla de instituciones políticas. No faltaba la nación, sino el gobierno nacional⁵⁹. Sólo que la resistencia violenta de las provincias a consolidar los poderes centrales y la reivindicación de su derecho a darse

⁵⁷ Idem, p. 59.

⁵⁸ Esa fragmentación "...se efectuó en 1825 con la sencillez de una operación natural, obedeciendo cada provincia a la fuerza de conexión del agregado judicial a que había pertenecido durante la colonia". Idem, p. 58.

⁵⁹ Idem, pp. 58 y 59.

sus autoridades locales sin intervención del gobierno general, iniciada en 1820, incorporó definitivamente el sistema federativo a las prácticas constitucionales de la República Argentina⁶⁰. Por otra parte, la evolución hacia el sistema federal era producto de una marcha natural hacia la descentralización, una marcha natural que el impulso "semibárbaro" de Artigas había podido ayudar momentáneamente pero que no había provocado.

El capítulo final del libro de Matienzo, que lleva por título "Crítica de la Constitución", había sido publicado en su mayor parte en *La Prensa*, el 12 de julio de 1891. El artículo había motivado un elogio de Bernardo de Irigoyen quien señalaba una

"tendencia velada a establecer, bajo las exterioridades de la federación, un régimen esencialmente unitario",

referencia que Matienzo interpreta como una coincidencia de Irigoyen con su preocupación por el creciente poder del Ejecutivo, tendencia criticada en aquél artículo y en su libro. En este capítulo sostiene además que las imperfecciones del sistema político argentino no provienen del sistema federal, sistema que puede y necesita ser reformado, sino de causas más generales; de manera que no es necesario ir al unitarismo para mejorar la situación política del país. En cambio, sí considera necesario quitar a las provincias las atribuciones que les confirió la reforma de 1860 -exigidas por Buenos Aires para ampararse de un posible avasallamiento del Ejecutivo nacional- y devolvérselas al gobierno nacional, según las prescripciones originales de la Constitución de 1853⁶¹.

El dilema del federalismo en los constitucionalistas de la Universidad de La Plata

En el contexto innovador que significó en la historia universitaria argentina la joven Universidad de la Plata y, especialmente para nuestro interés, su Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se intentó resolver una tensión muy profunda presente en la historiografía liberal y en la historia constitucional argentina, tensión tal como la que se observa en autores como, por ejemplo, Mitre, Estrada o Del Valle. Ella era motivada por la coexistencia en sus obras de dos objetivos prácticamente incompatibles: la necesidad de conciliar la adhesión al sistema federal de la constitución argentina, y la tendencia a repudiar y rechazar la acción y la figura de quienes habían impuesto tal régimen, los caudillos del interior y las masas, consideradas semibárbaras, de las campañas.

⁶⁰ Idem, p. 60. A esto sigue una interpretación del federalismo según las leyes de Spencer, como fruto de su acción integradora, a la vez que de efectos heterogéneos, sobre la masa social. Idem, p. 61.

⁶¹ Es interesante observar que, en consonancia con las tendencias unitarias, en 1913, en su programa mínimo, el Partido Socialista propone la supresión del Senado, de los gobiernos y legislaturas provinciales y reivindica el principio de autonomía municipal.

Los nuevos constitucionalistas ligados a la Universidad de La Plata, resolverían esta tensión reivindicando la acción de los caudillos o, simplemente negando que hubiese habido en ellos tendencias segregacionistas o antinacionalistas. Sin embargo, al proceder así, no cuestionaban las bases de la interpretación tradicional impuesta en materia historiográfica por Mitre y López, y en doctrina histórico-constitucional por J. M. Estrada. Es decir, la prelación histórica de la nación sobre las provincias.

En la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de la Plata se originó así una nueva tradición en materia de enseñanza y doctrina histórico constitucional⁶². Allí se nuclearon sectores marginales de la élite y grupos reformistas de la generación del centenario. Allí se separó por primera vez el estudio de la Historia Constitucional y del Derecho Constitucional. Las cátedras de esta Facultad fueron ocupadas por figuras como David Peña, A. González Litardo, José Nicolás Matienzo, Juan A. González Calderón y Emilio Ravignani. El rasgo saliente que adquirió allí la enseñanza de la Historia Constitucional fue la ferviente defensa del sistema federal, seriamente cuestionado, como ya hemos referido, desde ámbitos políticos y académicos.

En cuanto al problema específico del balance de la acción de los caudillos, podemos destacar que en 1906 fue designado profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de La Plata David Peña, autor de una célebre biografía reivindicatoria de Facundo Quiroga⁶³. En 1913 esa cátedra fue ocupada por A. González Litardo. El texto básico era por entonces la *Historia Constitucional de la República Argentina* de Luis V. Varela⁶⁴. Si bien, al igual que Estrada y otros autores Varela admitía la preexistencia de la Nación, se apartaba de aquéllos en lo referido al problema de los caudillos. Sostenía que en su obra como historiador y constitucionalista nunca había condenado al caudillismo argentino. Afirmaba que éste era uno de los elementos que había contribuido a constituir la nación en los primeros años de la Revolución, después de la Independencia. Al analizar el origen histórico de los caudillos insistía en el hecho de que su gestación se había producido en las ciudades a la sombra de las autoridades que los habían investido de facultades para organizar a los gauchos y levantar las campañas. Sostenía así que, al invocar la federación, no buscaban la independencia política y nunca habían dejado de reconocer la unidad nacional, a la que vinculaban estrechamente con la autonomía local⁶⁵. Por el contrario, los caudillos habían contribuido a mantener en los pueblos y, a través de los Pactos interprovinciales, el sentimiento de la unidad nacional al que habían asociado desde un principio con la autonomía

⁶² Rodolfo Rivarola, como ya señalamos, fue una de las figuras más destacadas de la generación del centenario, y desarrolló una extensa actividad académica. Cuando era Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata impulsó la reforma del plan de estudios de la carrera de Derecho que había sido, hasta ese momento, similar al de Buenos Aires. E. Ravignani, "Prólogo", HISTORIA CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, B. Aires, Peuser, 1930.

⁶³ David Peña, JUAN FACUNDO QUIROGA, B. Aires, 1904. Hay una edición reciente en B. Aires, Hyspamérica, 1986. Se trata de la recopilación de una serie de conferencias pronunciadas por el autor durante 1903 en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

⁶⁴ Luis V. Varela, HISTORIA CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, La Plata, 1910, 4 vols. Esta obra fue impresa en la Imprenta oficial del Estado bonaerense.

⁶⁵ En referencia a esta última cuestión afirmaba Varela: "Esa unidad existía como un hecho indiscutible, irrevocable, superior a la misma fuerza y voluntad de los caudillos. La unidad nacional era la obra de tres siglos de dominación española en los que todo el territorio estuvo gobernado por un poder central; y era la obra de la revolución, que había continuado considerando a las Provincias del Río de La Plata como a una unidad en la guerra que sostenían contra un enemigo común". Op. cit., p. 335.

local. Las banderas de la integridad nacional y de la democracia habían estado así en manos de los caudillos, genuinos representantes del sentimiento de la inmensa mayoría de las poblaciones de todas las provincias. Finalmente destacaba el hecho de que los caudillos nunca se habían resistido a que la Nación se organizase constitucionalmente.

En 1920 fue nombrado profesor titular de la misma cátedra, Juan A. González Calderón. En un texto básico para los aspirantes a ingresar en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, González Calderón retomó las ideas de Varela destacando la que consideraba conducta nacionalista y antisegregatista de los caudillos. En referencia directa a Ramírez sostuvo que no estaba preocupado solo por el afianzamiento de las autonomías provinciales

"...sino que ansiaba la unión fraternal de todas sobre la base indestructible de la nacionalidad argentina y la igualdad de derechos entre ellas"

"Su nacionalismo, que él como los demás caudillos de su época profesaban está ahora fuera de discusión"⁶⁶

También destacaba la defensa efectuada por los caudillos de los principios democráticos que habían inspirado a la Revolución de Mayo.

"Era que el objeto principal de su campaña tendía a salvar los principios democráticos de nuestra revolución, conculcados primero, y luego abandonados por el gobierno directorial."⁶⁷

González Calderón retomaba ciertos aspectos de la obra de Ramos Mejía al sostener que el federalismo tenía sus raíces en la herencia colonial y en el localismo e individualismo español. Insistía en la necesidad de tener en cuenta los antecedentes federativos ya expuestos por Alberdi en las *Bases* y, relegando a un segundo plano a Artigas, señalaba a Moreno como el autor de las primeras expresiones escritas de las ideas federales. Si bien González Calderón reconocía, al igual que Ramos Mejía, el origen "ancestral" de las ideas federales no adhería a la visión contractualista de los orígenes del Estado Argentino sosteniendo, en relación a esa parte de la obra de Ramos Mejía:

"No creo que esta parte de su doctrina sea rigurosamente histórica, ni que ella explique la organización política que se estableció después"⁶⁸

⁶⁶ Juan. A. González Calderón, HISTORIA DE LA ORGANIZACION CONSTITUCIONAL, B. Aires, Lajouane, 1930, p. 86.

⁶⁷ Idem, p. 84.

⁶⁸ Juan A. González Calderón, INTRODUCCION AL DERECHO PUBLICO PROVINCIAL, Lajouane, B. Aires, 1913, p. 54.

En 1927 González Calderón publicó un trabajo dedicado a analizar el carácter y el surgimiento de la provincia como institución⁶⁹. En este trabajo destacó los esfuerzos de las provincias para afianzar la independencia nacional, organizar el estado y acrecentar su patrimonio moral y material. Afirmó también que el principio político de la autonomía provincial tenía sus orígenes en la Real Ordenanza de Intendentes de 1782 que había legalizado la descentralización en el Río de la Plata. Ligaba así, en forma indisoluble el principio de autonomía provincial con la acción y el papel de los cabildos de la época colonial:

"Si se buscan sin apasionamientos los orígenes inmediatos de las autonomías provinciales, se encontrarán fácilmente en aquellas células esenciales que fueron los cabildos, cuya fuerza vital comprueba el hecho de que todas las provincias argentinas- con la única excepción de Entre Ríos- lleven hoy, el nombre de la antigua ciudad-cabildo con su respectiva jurisdicción territorial"⁷⁰.

Asimismo en este trabajo González Calderón reafirmaba sus puntos de vista en torno al papel jugado por los caudillos en la primera mitad del siglo XIX:

"Los caudillos, descalificados sin mayor examen crítico por muchos historiadores, no hicieron más que facilitar, o, si se quiere, precipitar, las consecuencias de una larga evolución, con profundas raíces en el pasado y con ambiente propicio, porque fue poderosa y fecunda. La personalidad de las provincias surgió espontáneamente, aunque fuera preciso, a veces, apelar a la violencia para preservarla contra la tendencia centralista y exótica. Dígase lo que se quiera de Artigas, de Ramírez, de Estanislao López, de Bustos, de Facundo, para no nombrar sino los más conocidos, pero lo cierto es que ellos fueron instrumentos típicos del sentir colectivo de los pueblos provincianos que desarrollaban su personalidad histórica y constitucional."⁷¹

Abordó también allí el problema de los orígenes de la Nación y de las provincias. Sin adoptar una posición de carácter contractualista rechazó la perspectiva que concebía un origen de la Nación anterior a las provincias y trató de demostrar su nacimiento simultáneo:

"No fue, pues, ni es ahora, el acto simple de la Nación consolidada en unidad compacta, sin el acto resultante de una conjunción feliz y espontánea del sentimiento de la nacionalidad común y la voluntad de catorce provincias preexistentes llamadas provincias federales.

⁶⁹ Antonio González Calderón, LA PERSONALIDAD HISTORICA Y CONSTITUCIONAL DE LAS PROVINCIAS, B. Aires, 1927.

⁷⁰ Idem, p. 26.

⁷¹ Idem, p. 28.

Más adelante afirma, refiriéndose al problema de la prelación histórica de la nación o las provincias:

" Habremos de enredarnos, acaso en el problema inextricable de si fue primero el huevo o la gallina, o al revés? Nada nos induce a ello, porque nuestra cuestión es mucho más sencilla."

Finalmente sostenía:

"La Nación y las provincias son coexistentes y en su forma orgánica y jurídica es el estado federal creado por la Constitución de 1853 en cumplimiento de pactos fraternales entre aquéllas."⁷²

En 1923 la cátedra de Derecho Constitucional de la Universidad de La Plata volvió a quedar vacante. En materia de doctrina constitucional, política e historiográfica, ya existía una sólida tradición. El encargado de proseguirla y profundizarla sería su nuevo titular: Emilio Ravignani. De manera que en la década del 20 se asistirá al surgimiento de un nuevo enfoque del problema de los orígenes del federalismo, proceso en el que la obra de Ravignani ocupará un lugar central⁷³.

La gran preocupación de Ravignani a lo largo de toda su carrera como historiador será rastrear el germen histórico de la Constitución de 1853 y de las disposiciones en ella incluídas. En este contexto es que buscaba descubrir la génesis y raigambre del federalismo y de los procesos que conducían a la firma del Pacto Federal de 1831. Ravignani buscó estas raíces no en el seno de la intelectualidad porteña sino, precisamente, en la acción y pensamiento de los caudillos y las masas del interior. Subrayó el arraigo que las ideas federales tenían en el cuerpo social de las provincias. Esta, como noción y entidad política, había nacido casi simultáneamente con la nación. Ravignani destacaba el temprano origen de la institución provincia, un dato que autores de prestigio como B. Mitre, L. V. López, A. Del Valle y L. V. Varela habían ignorado⁷⁴. Sin embargo, al igual que estos, Ravignani reconocía la preexistencia de la nación y del sentimiento nacional sobre los estados provinciales. Para Ravignani las provincias, desde los inicios del proceso independentista habían sostenido los principios de su individualidad, personalidad y autonomía, pero siempre en el marco de la nación. En referencia a supuestas tendencias disolventes que habrían encarnado los estados provinciales, tendencias que se habrían expresado en sus Reglamentos, Estatutos y Constituciones surgidas a partir de 1819, sostenía Ravignani:

⁷² Idem, pp. 42-46.

⁷³ "En la década del 20 se puso mano a una interpretación objetiva del federalismo, su gesta y sus figuras representativas; sólo el recrudecer de la lucha y apasionamientos políticos, después de 1930 cegarían, en gran parte, ese impulso inicial", Roberto Etchepareborda, "Historiografía del federalismo", INVESTIGACIONES Y ENSAYOS, 14, B. Aires, enero-junio 1973, p. 107.

⁷⁴ No era este el caso de Juan A. González Calderón quien sí habría advertido esta cuestión.

"Haremos resaltar en estas constituciones el espíritu de unión que las anima, porque siempre se ha hecho la crítica de las actitudes de las provincias arguyendo que han provocado la disolución nacional, y sin embargo nosotros encontramos en todos esos estatutos la expresa manifestación-como acabamos de leer al final del artículo 2-de que los reglamentos provisorios se dictan en tanto no perjudiquen a las otras provincias y los generales de la Confederación"⁷⁵

En este contexto el significado de la acción de los caudillos era revalorado ya que desde un principio habrían sostenido ideas federales compatibles con la idea de Nación. Como ya lo había hecho años antes L. V. Varela, Ravignani consideraba que los caudillos, incluso Artigas (a cuya reivindicación dedicó Ravignani gran parte de su obra) no habían impulsado ideas segregacionistas sino de autonomía provincial en un marco nacional. Tal era el carácter del movimiento de 1820, netamente federal y basado en las nociones de representación directa del pueblo y autonomía provincial. El año 1820 no era concebido entonces como un año de caos sino como punto de partida de una fecunda acción constituyente. En este marco de crisis habían triunfado ideas federales como las que Artigas había expresado en las Instrucciones a los representantes orientales a la Asamblea del año XIII. Desde aquel momento todos los tratados interprovinciales presuponían la aceptación del régimen federal ya que ese era el sentimiento uniforme de las provincias en torno al sistema de gobierno. Los intentos de implantar un régimen unitario, como el de 1826 habían fracasado por su falta de arraigo en la opinión pública.

Los caudillos eran así integrados en el proceso de construcción de la Nación Argentina. Eran baluartes de este proceso y su acción había impuesto un sello fundamental en la formación de las instituciones que regían a la Argentina desde 1853. En esta perspectiva, el ordenamiento institucional de la Argentina de la década de 1920 era también su fruto y su herencia.

Con la obra de E. Ravignani culmina toda una tradición en materia Historia Constitucional cuyo antecedente notable es la obra de L.V. Varela. Sin embargo, el intento de renovación y "revisión" de algunos aspectos de la Historia Constitucional tradicional no afectó a las bases ya planteadas por J.M. Estrada casi medio siglo antes. Las provincias y los caudillos fueron incorporados al proceso histórico de construcción de la Nación, pero la visión contractualista siguió siendo sistemáticamente descartada. Los constitucionalistas más importantes, incluso Ravignani, continuaron aceptando la idea de Estrada por la cual la nación se hallaba prefigurada desde tiempos coloniales. Era la misma imagen ya impuesta por B. Mitre y V. F. Lopez en sus obras fundamentales. En la Historia política y en la Historia constitucional continuó siendo la imagen predominante. La vigencia de esta interpretación se prolongó a lo largo de todo el siglo XX debido, entre otros factores, a la presunción de su eficacia para cimentar el sentimiento y la idea de nacionalidad. Sin embargo, la solidez y fuerza de esta visión no contribuyó al esclarecimiento de los múltiples y complejos procesos que culminaron con la formación y surgimiento del Estado Argentino.

⁷⁵ E. Ravignani, HISTORIA CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cit., p. 25.